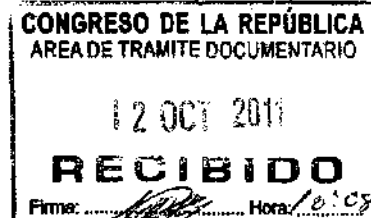


Proyecto de Ley N° 353/2011-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 22° y 36° DE LA LEY
UNIVERSITARIA PARA OPTAR TÍTULO
PROFESIONAL.**

Los Congresistas de La República, a iniciativa del Congresista Pedro C. SPADARO PHILIPPS, que suscriben la presente iniciativa legislativa, en ejercicio de las facultades legislativas que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos Nros 75° y 76° del Reglamento del Congreso de La República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.-

Modifíquese el inciso a) del artículo 22° y 36° de la Ley N° 23733 en los siguientes términos:

Artículo 22°.- Sólo las universidades otorgan grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor. Además otorgan en Nombre de la Nación los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia así como los de segunda especialidad profesional.

Cumplidos los estudios satisfactoriamente se accederá automáticamente al Bachillerato.

El título profesional se obtendrá *sólo a la sustentación y aprobación de la tesis.*

Son elegidos por un período de cinco años y no pueden ser reelegidos para el período inmediato.

Pedro C. SPADARÒ PHILIPPS
Congresista de la República.

CECILIA CAMERO
Portales

12 GROWERS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La esencia de la universidad radica en ser un centro de investigación, de creación, de difusión del pensamiento y desarrollo cultural. En la actualidad la educación universitaria está sumergida en una profunda crisis de calidad, por lo que resulta ineludible definir los objetivos que le permitan estar a la vanguardia de los avances científicos.

La Ley Universitaria señala que la investigación constituye una función obligatoria de la universidad peruana, la que deberá cooperar con el Estado realizando por iniciativa propia o por encargo de éste, de acuerdo a sus posibilidades, estudios, proyectos e investigaciones que contribuyan a atender los problemas de la región o del país. Sin embargo, toda estrategia requiere, del concurso de la Universidad, pues, sin la debida apuesta por una educación competitiva, no habrá una perspectiva real, concreta, que nos permita crecer significativamente. En ese contexto, los aportes de la Universidad serán de la mayor trascendencia, pero ésta debe dar los pasos apropiados para poder llevar a cabo, uno de sus desafíos más importantes: impulsar la investigación dinámica; además de convertirnos en generadores de conocimiento.

Al amparo del régimen normativo y académico del que gozan las universidades, existen trabajos de investigación. La tesis constituye un trabajo académico, resultado de un proceso de formación que se inicia desde el ingreso del estudiante a la universidad y se liga necesariamente a la investigación. La importancia a realizar una tesis radica en que ofrece al egresado la oportunidad de efectuar una lectura de la realidad que rompa con los parámetros de una sola visión, implicando el desafío de reconocer la necesidad de desarrollar una respuesta ante una situación problemática.

El proceso de formación que se lleva a cabo en la universidad debe posibilitar que el estudiante desarrolle formas de pensar y abordar la realidad desde otros

ángulos, de manera tal que no se quede atrapado en una sola lógica de pensamiento. El desarrollo tecnológico mundial obliga a las universidades a asegurar su participación en la estructura de la investigación acorde con los avances científicos de alta calidad académica.

La investigación constituye una de las tareas centrales de la universidad, ya que es el espacio donde se realiza el análisis crítico de la producción, de la transmisión y de la utilización del conocimiento. Si queremos que la universidad constituya un espacio para analizar y dar respuesta a los nuevos problemas que enfrenta nuestro mundo actual la ciencia, las humanidades y la tecnología, la investigación es una tarea prioritaria.

El artículo 23° de la Ley Universitaria N° 23733 promulgada el 09 de diciembre de 1983, señalaba los requisitos para obtener el título profesional precisando que para ***"obtener el título de licenciado o sus equivalentes, se requiere la presentación de una tesis o de un examen profesional"***.

El artículo 2°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 establece que son fines de las universidades ***"Realizar investigación en las humanidades, las ciencias y las tecnologías y fomentar la creación intelectual y artística"***; que permite colegir que para la obtención del título profesional derivado de carreras de base científica y tecnológica, de las universidades públicas y privadas, se deba estimular la presentación de tesis, otorgando un mayor nivel académico que aquellos que han optado por cualquiera de las otras modalidades.

El Decreto Legislativo N° 739 promulgado el 08 de noviembre de 1991, modifica el Artículo 22 de La Ley Universitaria N° 23733 y establece normas mínimas de exigencia académica a fin de facilitar a estudiantes universitarios la obtención de sus grados académicos que les permita acceder a puestos de trabajo y para evitar el aprovechamiento indebido. Se incluye el *Bachillerato*

automático y las formas para obtener el título profesional, estableciendo que esta se puede obtener "a) A la presentación y aprobación de la tesis; o b) Después de haber egresado y haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad. Debiendo presentar un trabajo u otro documento a criterio de la Universidad. c) Cualquier otra modalidad que estime conveniente la Universidad".

La presente Ley tiene por objeto estimular la presentación de tesis para la obtención del título profesional derivadas de carreras de base científica y tecnológica, en las diversas entidades educativas a nivel nacional. Están comprendidas dentro de los alcances de la presente ley todas las Universidades Estatales y Privadas, siendo los beneficiarios los estudiantes de pregrado de las facultades de ciencias que obtengan el título profesional a la presentación de la tesis.

La propuesta de la ley precisa las responsabilidades de la universidad en el ámbito de la ciencia. El retroceso de la actividad científica representa la postergación de la modernización social y económica y el estancamiento cultural, factores que se encuentran estrechamente vinculados a la falta de investigación con contenidos trascendentes que permitan una política de promoción y fortalecimiento de la ciencia en el Perú.

La forma de obtener el título profesional mediante la sustentación y aprobación de la tesis debe ser regulada por un órgano responsable de convocar, promover y colaborar en la producción permanente y sostenida de conocimientos que a su vez sustenten la formación académica de los alumnos, por lo que resulta necesario su creación.

Se propone la creación del vicerrectorado de investigación como máxima autoridad, inmediata al Rector, en materia de investigación y desarrollo, innovación y transferencia tecnológica, responsable por la formulación,

conducción y difusión de sus políticas, estrategias y actividades orientadas al logro de sus objetivos institucionales.

En ese sentido, se propone la modificación del artículo 36° de la Ley Universitaria, a efectos de crear el vicerrectorado de investigación, que permita asegurar la investigación multidisciplinaria, fomentando la generación, uso y difusión del conocimiento científico y tecnológico con la finalidad de sustentar y aprobar la tesis para optar el título profesional.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley, de ser aprobado y puesto en vigencia, modifica los artículos 22° y 36 de la Ley N° 23733, basado en la necesidad de expresar que la investigación es el pilar más importante de la universidad e instrumento fundamental para el desarrollo de la ciencia y tecnología en nuestro país.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley no irrogará gasto alguno al Estado. Posibilita el fortalecimiento de la ciencia a través de la investigación y el incremento del nivel académico en las universidades.

Lima, 6 octubre de 2011



Pedro C. SPADARO PHILIPPS
Congresista de la República